

RESOLUCION de la Delegación Regional de la Junta Liquidadora de Material en la Maestranza Aérea de Madrid, por la que se anuncian subastas para la venta de automóviles, material de transmisiones y diverso.

Se celebrarán en esta Delegación Regional los días 22, 26 y 29 de marzo actual, a las diez horas, y comprenden automóviles, material de transmisiones y diverso.

Los materiales podrán ser examinados en los lugares reseñados en las relaciones de material en venta, que se hallan expuestas, junto con el pliego de bases, en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire, Parques de Automóviles y Transmisiones en Getafe, Obras del Aeropuerto de Barajas y en esta Delegación.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Cuatro Vientos, 2 de marzo de 1963.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.—1.576.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se autoriza la instalación de un Depósito Regulador de Almejas en la playa de La Graña, a doña Carmen Otero Fernández.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Otero Fernández, vecina de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un Depósito Regulador de Almejas, de 250 metros cuadrados, en el lugar denominado Playa de La Graña, del distrito marítimo de El Grove, provincia marítima de Villagarcía, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que aquellas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha en precario y a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercero. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Sindicato de Banqueros de Barcelona, S. A.

Como ampliación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de dicho año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas al Sindicato de Banqueros de Barcelona, S. A. Madrid, 11 de marzo de 1963.—El Director general adjunto.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,809	59,989
1 Dólar canadiense	55,462	55,628
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	167,498	168,002
1 Franco suizo	13,810	13,851
100 Francos belgas	120,020	120,381
1 Marco alemán	14,957	15,002
100 Liras italianas	9,631	9,659
1 Florín holandés	16,616	16,666
1 Corona sueca	11,533	11,587
1 Corona danesa	8,670	8,696
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,567	18,622
100 Chelines austriacos	231,532	232,228
100 Escudos portugueses	208,850	209,478

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 5.948 y 5.965, de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, constituido por los acumulados números 5.948 y 5.965 de 1961, interpuesto el primero como recurrente por el Procurador don José de Murza y Rodríguez, en representación de Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones, y el segundo, por el Procurador don José Tejedor Moyano, en representación de doña Andrea y doña Gregoria Agui Asenjo, ambos contra la misma Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que fijó el justiprecio de la finca sita en el paraje de Valdebobos, sitio Valdetomelloso, término de Madrid, antes Fuencaerral, propiedad de las recurrentes señoras Agui Asenjo y expropiada por la citada «Inmobiliaria Jubán, S. A.» por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números 5.948 y 5.965 de 1961, interpuestos por la representación de «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», el primero, y por la de las señoras doña Andrea y doña Gregoria Agui Asenjo, el segundo, ambos contra la Orden ministerial de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, por ser ajustada a Derecho en cuanto fijó el justiprecio de la finca del pleito, y cuyas características quedan en esta resolución determinadas en noventa y cinco mil setenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos, incluida en esa suma el premio de afección, con más los intereses legales de ella desde el día 4 de septiembre de 1954, fecha de

la ocupación de la finca por la «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», hasta la de su completo pago a las expropiadas. Y en tal sentido debemos condenar como condenamos a la Inmobiliaria expropiante a abonar a las señoras doña Andrea y doña Gregoria Agui Aenjo, propietarias de la finca, la expresada cantidad justiprecio de la misma y sus intereses en la forma expresada también, todo en concepto libre de gastos, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—El Magistrado señor Cerviá votó en Sala y no pudo firmar.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro de Miguel García.

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y por don Casimiro de Miguel García, como propietario contra la sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de 9 de marzo de 1961, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 2.014 del sector de Entrerías, primera fase, ha sido resuelto dicho recurso por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en sentencia de 10 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, excepto en el particular referente a los intereses, pues en su lugar condenamos a la Administración a que pague al recurrente los intereses legales de la cantidad principal de pesetas 539.227,50 (quinientos treinta y nueve mil doscientas veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, desde la ocupación de la finca hasta que el pago se verifique, sin hacer especial condena de costas, y librese testimonio de esta resolución para remitir, con los autos del recurso, al Tribunal de su procedencia a los fines de ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Manuel Cerviá.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.542.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.542, interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y defendida por el Letrado don Jerónimo Martín Contra, contra la Administración, demandada, representada y

defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fecha 24 de mayo de 1961, confirmatoria de acuerdo del Gobierno Civil de Madrid, que justiprecio una parcela expropiada por la citada Entidad a doña Dolores González García, y 26 de septiembre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición; cuya finca se halla ubicada en el término de Fuencarral, hoy Madrid, sitio de Santa Ana y paraje de Valdelobos, con fecha 4 de diciembre de 1962, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria Jubán, de Construcciones», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961, confirmatoria del acuerdo del Gobernador civil de Madrid, en fijación del justiprecio de la parcela expropiada por dicha Sociedad a doña Dolores González García, sita en el término municipal de Madrid, antes de Fuencarral, paraje de Valdelobos y sitio de Santa Ana, declarando como declaramos la revocación de dicha resolución por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos que el precio justo a pagar a dicha señora por la mencionada finca es el de noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesetas, incluido el tres por ciento de afección, a cuyo pago debemos condenar y condenamos a la Sociedad expropiante, con abono del interés legal del cuatro por ciento y uno por ciento más desde la fecha en que se constituyó el depósito, hasta el día en que se verifique el pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado «criterio».—Vale. Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.531.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.531, en trámite en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y promovido por la Entidad «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Emilio Lamo de Espinosa contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961, por la que se confirmó en trámite de alzada la del Gobernador civil de Madrid, fecha 23 de abril de 1958, mediante la cual se hizo el justiprecio de una finca propiedad de doña Dolores González García, sita en término municipal de esta capital, antes Fuencarral, sujeta a expediente de expropiación instado por el recurrente con fecha 22 de noviembre de 1962, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo origen de estas actuaciones, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Jubán, S. A.», contra la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda en 24 de mayo de 1961, denegatoria del recurso de alzada que se ejerció contra el justiprecio hecho por el Gobernador civil de Madrid, mediante Resolución de 23 de abril de 1958, con referencia a la finca propiedad de doña Dolores González García, que se describe en la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de dichas resoluciones, por no conformes a Derecho, y en su lugar, que la cantidad a pagar por dicho justiprecio es el de cuarenta mil doscientas pesetas (40.200) por los 2.680 metros cuadrados de superficie que le correspondan, a razón de quince pesetas por metro cuadrado, que, incrementada por el tres por ciento como premio de afección, suma la cifra total de cuarenta